



## **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA INVESTIGACION UNIVERSITARIA (APIU)**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIÓN Y SEDE**

ARTICULO 1. La Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU) es una organización civil, sin fines de lucro, integrado por miembros del personal docente y de investigación egresados, técnicos y estudiantes universitarios, cuyo propósito es propiciar el desarrollo de la investigación en la Universidad Central y la elevación de su nivel académico. La necesidad de asegurar el esfuerzo colectivo para alcanzar los propósitos señalados, descarta toda discriminación ideológica o de cualquier otra naturaleza para participar en sus actividades; por consiguiente, la organización no actuará en el campo partidista, electoral o religioso, ni podrá participar como tal en procesos comiciales universitarios.

ARTICULO 2. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo organizar seccionales, núcleos de trabajo o capítulos en otros lugares donde la Universidad Central desarrolle sus actividades.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 3. Se considerarán fines de la APIU los siguientes:

1 - Lograr las condiciones óptimas para el desarrollo de la investigación universitaria, a través del reconocimiento de la importancia de la labor de investigación y de la vigencia de la libertad académica garantizada por las normas legales; salvaguardar la investigación libre y crítica en la Universidad defendiéndola de condicionamientos extracientíficos de cualquier índole; la preparación adecuada para la labor de búsqueda científica del nuevo personal y del que ya está ejerciendo sus funciones; la conveniente orientación de los investigadores jóvenes; la profesionalización e institucionalización de la investigación; el logro de condiciones psicológicas y materiales que aseguren el máximo rendimiento del trabajo creativo; el financiamiento suficiente de la investigación; la implantación de

mecanismos administrativos ágiles para la adquisición de equipos y materiales; la creación y mantenimiento de la infraestructura requerida para este tipo de labor, incluyendo labor secretarial de apoyo.

2. Impulsar la planificación concertada de la investigación con el propósito de lograr su mayor rendimiento y alcanzar así metas de importancia para el país, tanto en el aspecto cultural como en la aplicación de conocimientos en la solución de los grandes problemas que plantea el desarrollo nacional independiente, específicamente, aportando las bases conceptuales que permitan la toma de decisiones eficaces en relación a los mismos.

3. Propiciar la integración de grupos uni o multidisciplinarios que incrementen la efectividad de la labor creativa en la 'Universidad y en particular favorecer la estructuración del esfuerzo mancomunado de científicos naturales, sociales y humanistas con el propósito antes señalado. Promover el uso común de equipos y materiales de investigación cuando ello sea posible.

4. Integrar la investigación a la docencia y ésta a la investigación a fin de elevar la calidad y el rendimiento general de las mismas y alcanzar niveles formativos más elevados; en especial, que el resultado de estas investigaciones se incorpore a los estudios de postgrado, a fin de contribuir a la formación de investigadores y profesionales especializados que el país requiere. Asegurar una distribución del tiempo de trabajo que garantice la posibilidad para participar en labores de investigación.

5. Promover los cambios estructurales y organizativos que favorezcan el desarrollo de la investigación.

6. Promover la formación sistemática del personal de apoyo para la investigación.

7. Promover la dotación, el fortalecimiento e integración de las Bibliotecas universitarias y en general de los sistemas de información que permitan a los usuarios contar con las bases bibliográficas necesarias para realizar sus tareas académicas con la mayor eficacia.

8. Promover la divulgación de la investigación universitaria y propiciar un trabajo editorial capaz de lograr este fin.

9. Llevar a cabo cualquier iniciativa que concurra al mayor desarrollo y progreso de la investigación universitaria, y a la elevación del nivel académico de la Universidad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MEDIOS DE ACCIÓN**

ARTICULO 4. La APIU tratará de alcanzar sus objetivos, poniendo en juego los siguientes medios:

1. Realizando gestiones con organismos universitarios y extra universitarios; emitiendo declaraciones, comunicados o publicaciones periódicas u ocasionales dirigidas a la comunidad universitaria, organismos directivos de la Universidad y a otras entidades o personas.

2. Promoviendo reuniones, seminarios, simposios, foros y conferencias.

3. Estableciendo convenios de cooperación con diferentes organismos intra o extra universitarios, en particular con las Asociaciones científicas de carácter nacional, con Organismos Gremiales y con sociedades similares que puedan organizarse en otras universidades o centros superiores de enseñanza o investigación.

4. Propiciando un clima general favorable al desarrollo de las actividades científicas y al reconocimiento de estas labores.

5. Todas aquellas acciones adicionales, que concurran al logro de los fines establecidos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 5. . Podrán ser miembros de la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria:

1. Miembros del personal docente y de investigación de la Universidad Central quienes serán denominados *Miembros Regulares*.
2. Graduados egresados de la UCV, Miembros del Personal Técnico, Técnicos de Investigación y personal de apoyo de tipo profesional de la UCV, quienes serán designados *Miembros Asociados*.
3. Estudiantes universitarios de la UCV, quienes serán designados *Miembros de Cooperación*.

La APIU podrá tener además miembros Honorarios, personas de elevadas condiciones científicas que hayan prestado servicios importantes en el logro de los objetivos de la organización y Miembros y Entidades Benefactores, personas u organizaciones que contribuyan en el aspecto material al desarrollo de las actividades de la APIU.

ARTICULO 6. Para ingresar a` la APIU se requerirá hacer la solicitud por escrito y entregar una ficha con información, referente a categoría en el escalafón, dedicación, sitio y área de trabajo, campo de estudio, datos esenciales del curriculum vitae y afines. Las

personas que, reuniendo los requisitos de ingreso, concurran a la Asamblea de Instalación y firmen el Acta correspondiente serán designados *Miembros Fundadores*, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de llenar la ficha antes citada.

ARTICULO 7. Son obligaciones de los Miembros:

1. Colaborar activamente de acuerdo a las directrices emanadas de los órganos de dirección de la Asociación.
2. Integrar Comisiones, Grupos de Trabajo o realizar en forma individual las labores asignadas.
3. Asistir en forma regular a las reuniones para las cuales fuesen convocados.
4. Propiciar un clima interno de cooperación que permita un desarrollo armónico de la organización y la máxima eficacia de sus actuaciones.
5. Pagar puntualmente las cuotas regulares -o extraordinarias que se establecieron.

ARTICULO 8. Quedarán excluidos de la APIU aquellas personas que no cumplan con las obligaciones señaladas. A este efecto, en el mes de enero de cada año, se comunicará a las personas incursas en el incumplimiento, la situación anómala existente y se les invitará a corregir la situación planteada. En caso de que esto no se lograra, tres meses después, en el mes de abril, el miembro se considerará automáticamente retirado de la Asociación.

ARTICULO 9. De los derechos de los Miembros:

Los Miembros de la APIU tendrán derecho preferente a participar en sus actividades científicas y organizativas. Los miembros regulares tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asociación, los Miembros Asociados y de Cooperación tendrán derecho a voz en las mismas. Tanto los Miembros Asociados como los Miembros de Cooperación tendrán derecho a voto en la designación de sus respectivos representantes los Miembros podrán aportar ideas y sugerencias que concurran al logro de los objetivos trazados por la Asociación, invitaciones para diversos tipos de actividades desplegadas por la misma y avisos de convocatorias de las reuniones a las cuales les corresponda asistir estatutariamente.

## **CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 10. La APIU está organizada en base a la Asamblea integrada por todos sus miembros y el Consejo Directivo. Podrá además promover Seccionales, Capítulos, Comisiones y Grupos de Trabajo, de carácter transitorio o permanente.

ARTICULO 11. La Asamblea, máximo organismo directivo de la APIU, será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo al menos dos veces por año y en forma extraordinaria cuando sea acordado por el Consejo Directivo o cuando sea solicitado a este cuerpo por un mínimo de 20 miembros regulares.

El quórum para la Asamblea será de 25 miembros regulares y deberá ser convocada con un mínimo de un (1) mes de anticipación para las reuniones regulares y de tres (3) días hábiles para las reuniones extraordinarias. En caso de que no logre el quórum estatutario en la primera reunión convocada, se convocará para un segunda reunión con intervalo no menor de dos (2) días hábiles, y se llevará a cabo con los miembros presentes.

Una de las reuniones ordinarias se realizará en al primera quincena del mes de diciembre; en la misma, se presentara la memoria y cuenta del Consejo Directivo y se realizarán las elecciones para el período siguiente. Los miembros asociados, de cooperación, honorarios y benefactores tienen derecho a voz en las Asambleas.

ARTICULO 12. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Trazar el rumbo general de las actividades de la Asociación.
2. Considerar el plan de trabajo anual preparado por el Consejo.
3. Considerar la memoria y cuenta anual del Consejo Directivo
4. Elegir el Consejo Directivo.
5. Todas las que concurran al logro de los fines de la Asociación.
6. Acordar las modificaciones de los Estatutos. Para que esta reunión de la Asamblea tenga validez, deberán asistir no menos de 30 miembros y ha de ser convocada con una anticipación mínima de un (1) mes. En caso de que no se lograra el quórum establecido, se convocará una segunda reunión con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y la Asamblea será considerada válida cualquiera sea el número de miembros asistentes.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo está formado por cinco Miembros Regulares, un delegado con carácter de vocal de los Miembros Asociados, si los hubiere, y un delegado con carácter de vocal de los Miembros de Cooperación, si los hubiere.

Los cinco miembros regulares serán elegidos por votación directa y secreta en la Asamblea ordinaria, pudiendo también ser utilizada, si el Consejo Directivo lo considerara necesario, la votación por correspondencia. Dicha Asamblea Ordinaria será llevada a efecto cada año durante el primer trimestre y participarán en la misma los Miembros Regulares; los delegados de los Miembros Asociados y de Cooperación serán elegidos por los Miembros respectivos en reuniones especiales, convocadas al efecto por el Consejo Directivo o por correspondencia. En las reuniones del Consejo Directivo todos los miembros tienen derecho a voz y voto. El Consejo Directivo tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Correspondencia y un Secretario de Actas. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 14. El Consejo Directivo se reunirá en forma regular cada semana y en forma extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente, de motu proprio, o a solicitud de tres de los Miembros del Consejo. Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros del Consejo; en caso de empate, el Presidente tendrá derecho a doble voto. El quórum para la reunión del Consejo será de cuatro miembros y deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente si está sustituyendo al primero.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Tomar las decisiones pertinentes a la vida diaria de la institución, dentro de los lineamientos generales trazados por la Asamblea.
2. Establecer un programa de acción para el año de su mandato, que incluya el financiamiento del mismo.
3. Designar el personal que pueda ser requerido para la realización de las funciones de la Asociación.
4. Contratar los servicios que se requieran y adquirir los bienes a que haya lugar.
5. Preparar la memoria y cuenta anual para ser presentada a la Asamblea.
6. Convocar las reuniones de la Asamblea, ordinarias y extraordinarias.
7. Otras que concurren a lograr los fines de la Asociación, dentro de las normas generales de acción fijadas por la Asamblea.
8. Fijar las cuotas que deberán cubrir los miembros de la Asociación.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Presidente:

1. Representar a la Asociación en todos los actos o actuaciones legales
2. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las reuniones de la Asamblea, en las cuales será Director de Debates, pudiendo delegar esta función si así lo considerase conveniente.
3. Presentar al Consejo Directivo el proyecto del programa anual de trabajo.
4. Proponer al Consejo la designación del Personal que se requiera.
5. Proponer al Consejo la contratación de servicios o la adquisición de bienes que sean requeridos.
6. Proponer al Consejo iniciativas que redunden en el logro de los fines de la Asociación
7. Tomar las decisiones de emergencia que sean requeridas, informando de las mismas al Consejo Directivo en la próxima reunión ordinaria o en una reunión extraordinaria si las circunstancias lo requieren.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
2. Preparar el proyecto memoria y cuenta anual
3. Colaborar en el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Presidente.

ARTICULO 18. Son atribuciones del Secretario de Correspondencia

1. Llevar la correspondencia y los archivos de la Asociación, ejecutando las decisiones de la Presidencia, del Consejo y de la Asamblea que estén relacionados con sus atribuciones respectivas.

ARTICULO 19. Son atribuciones del Secretario de Actas

1 Llevar al día las Actas de todas las reuniones de la Asamblea y de los Consejos Directivos. Leer dichas Actas en las reuniones inmediatamente siguientes a las registradas a fin de que sean sometidas a aprobación; pasarlas con las modificaciones aprobadas al libro o archivo correspondiente.

ARTICULO 20. Son atribuciones del Tesorero

Mantener al día la Contabilidad de la Asociación informando periódicamente de los estados de cuenta. Ocuparse de Vos cobros y erogaciones de la Asociación. Firmar con el Presidente los cheques u otros medios de movilización de fondos, pudiendo delegar esta función durante sus ausencias temporales en otro de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 20. Son atribuciones generales de los Miembros del Consejo:

Asistir puntualmente a las reuniones, realizar las tareas que les sean encomendadas por el Consejo, proponer iniciativas tendientes a lograr los fines de la Asociación.

ARTICULO 22. Las faltas temporales del Secretario de Correspondencia serán suplidas por el Secretario de Actas y viceversa. Las faltas definitivas de los Secretarios o del Tesorero serán cubiertas mediante nueva elección directa y secreta en el seno del Consejo y durarán en sus funciones por el resto del correspondiente período.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ARTICULO 23. Los asuntos no previstos en los Estatutos y que requieran ser considerados y resueltos serán de la competencia de al Asamblea.